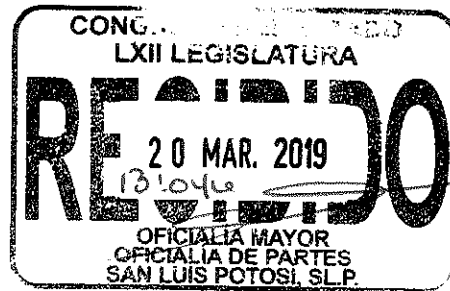




(5)



"2019, año del centenario del natalicio de Rafael Montejano".

00002748

San Luis Potosí, S.L.P. a 19 de Marzo del 2019.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.**

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 22 párrafo segundo y 23 fracción XII, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, como es sabido y de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, está integrado por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá o la persona que él designe para representarlo, el Secretario de Educación, quien fungirá como secretario técnico, el Secretario de Seguridad Pública, el Secretario de Salud, el Secretario de Cultura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, un representante de los padres de familia, al menos un presidente municipal de uno de los municipios con mayor presencia indígena, representantes magisteriales de las secciones sindicales en el Estado, y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o la persona integrante de dicha Comisión que éste designe.

Y en dicha Ley, se establece que el Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar se reunirá cuando menos en dos sesiones ordinarias, una al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y generar el programa de Prevención y Seguridad



Integral Escolar; y la segunda, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó, por lo que es necesario agregar otras dos sesiones para dar seguimiento al programa aplicado durante el ciclo escolar. Si bien es cierto que pueden celebrarse sesiones extraordinarias, no menos lo es que la sociedad demanda más certeza y seguimiento en los programas de prevención y seguridad, considerándose que dos sesiones ordinarias durante el ciclo escolar son insuficientes dada la importancia del tema de seguridad y prevención en nuestras escuelas.

Además, en la función del Consejo Escolar señalada en el artículo 23 fracción XII, referente a que el Consejo debe “realizar un Plan de Intervención”, se propone que se especifique que en el referido Plan se deben establecer **metas y objetivos específicos** y que estos serán evaluados por el propio Consejo. Dicho plan deberá de elaborarse en forma participativa, sin restricciones, de tal manera que los alumnos, los docentes, los padres de familia y demás consejo, definan que se va hacer y como lo van hacer conjuntamente, sobre la base de una realidad identificada y existente en el centro educativo y su entorno exterior

El objetivo es armonizar y sincronizar los esfuerzos para lograr que la comunidad escolar pueda evitar lo más posible catástrofes, es decir prevenir riesgos innecesarios frente a lo inesperado y crear conciencia respecto a tener una respuesta adecuada frente a cualquier situación de emergencia dentro o fuera del establecimiento educacional con el objeto de Prevención, y como la misma acepción establece; es el conjunto de acciones cuyo objetivo es impedir o evitar que fenómenos naturales o provocados por la actividad humana, causen emergencias o desastres y la conforman todas las medidas destinadas a otorgar mejores condiciones de seguridad a la Unidad Educativa y su entorno.

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí</b>	<b>PROPUESTA</b> <b>Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí</b>
ARTÍCULO 22. El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a los servidores públicos, representantes de los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, especialistas en la materia y miembros de	ARTÍCULO 22. El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a los servidores públicos, representantes de los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, especialistas en la materia y miembros de



<p>la sociedad civil, que de conformidad con los temas a tratar resulte necesario.</p> <p>El Consejo tendrá anualmente cuando menos dos sesiones ordinarias; la primera deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y en general el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar; y la segunda, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.</p> <p>ARTÍCULO 23. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. Realizar un Plan de Intervención dentro del cual podrán insertarse observaciones para el traslado de alumnas y alumnos a otro centro escolar, a través de las áreas que se considere pertinentes dependientes de la Secretaría, considerando en todo momento el respeto a la integridad de los involucrados, así como del debido proceso, y</p>	<p>la sociedad civil, que de conformidad con los temas a tratar resulte necesario.</p> <p>El Consejo tendrá anualmente cuando menos <b>cuatro</b> sesiones ordinarias; la primera deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y en general el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar; <b>la segunda y tercera durante el transcurso del ciclo escolar para dar seguimiento al programa aplicado durante el mismo;</b> y la <b>cuarta</b>, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.</p> <p>ARTÍCULO 23. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. Realizar un Plan de Intervención <b>que establezca metas y objetivos específicos cuyos resultados serán evaluados en forma permanente por el Consejo. Dentro de este Plan</b> podrán insertarse observaciones para el traslado de alumnas y alumnos a otro centro escolar, a través de las áreas que se considere pertinentes dependientes de la Secretaría, considerando en todo momento el respeto a la integridad de los</p>
--	--



XIII...	involucrados, así como del debido proceso, y  XIII...
---------	---

En base exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Se reforman los artículos 22 párrafo segundo y 23 fracción XII de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.** El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a los servidores públicos, representantes de los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, especialistas en la materia y miembros de la sociedad civil, que de conformidad con los temas a tratar resulte necesario.

El Consejo tendrá anualmente cuando menos cuatro sesiones ordinarias; la primera deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y en general el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar; la segunda y tercera durante el transcurso del ciclo escolar para dar seguimiento al programa aplicado durante el mismo; y la cuarta, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.

**ARTÍCULO 23.** El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
LXII LEGISLATURA

I...

...

...

XII. Realizar un Plan de Intervención que establezca metas y objetivos específicos cuyos resultados serán evaluados en forma permanente por el Consejo. Dentro de este Plan podrán insertarse observaciones para el traslado de alumnas y alumnos a otro centro escolar, a través de las áreas que se considere pertinentes dependientes de la Secretaría, considerando en todo momento el respeto a la integridad de los involucrados, así como del debido proceso, y

XIII...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

RESPETUOSAMENTE

~~MTR. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS~~

Diputado Local

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

00002748